

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

3789 Edicto de notificación de resolución sobre derivación de responsabilidad solidaria por débitos a la Seguridad Social a deudores no localizados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a D. Manuel Armando Fernández Martínez con DNI n.º 27.475.980-L, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarle la Resolución sobre derivación de responsabilidad solidaria, que se adjunta, dictada por esta Dirección Provincial (Subdirección de Recaudación Ejecutiva) en el expediente número 145/2005 por los débitos que se relacionan en Anexo I de la misma, contraídos con la Seguridad Social por la empresa Fonaqua Murcia, S.L., con CIF B-73247744.

Murcia, 30 de enero de 2006.—La Subdirectora Provincial, Joaquina Morcillo Moreno.

Visto el expediente de Derivación de Responsabilidad n.º 145/05 incoado de oficio por esta Dirección Provincial contra D. Manuel Armando Fernandez Martinez con NIF/NIE n.º 27475980 L, por deudas a la Seguridad Social de la mercantil Fonaqua Murcia, S.L., con CIF n.º 0B73247744, revisados los antecedentes y documentación incorporada al mismo, y teniendo en consideración los hechos y fundamentos de derecho siguientes:

I - Hechos.

Primero: La Mercantil Fonaqua Murcia, S.L., es deudora de la Seguridad Social por descubierto total de cuotas en el Régimen General de la Seguridad Social por periodos e importe de 23.234,36 €, que se desglosa en anexo I de esta resolución.

Segundo: El objeto social de la mercantil Fonaqua Murcia, S.L., es el de 45331 Fontanería y con domicilio en CL Calvario, 6 30100 Murcia.

Tercero: El capital suscrito en la actualidad el de 3.200 €.

Cuarto: En escritura pública, inscrita en Registro Mercantil, se designa administrador de la entidad mercantil a Manuel Armando Fernandez Martínez.

Quinto: Por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, se sigue procedimiento administrativo de apremio contra la mercantil Fonaqua Murcia, S.L., habiéndose dictado providencia de embargo y, tras haber agotado el procedimiento administrativo de apremio sin haberse hecho cobro de las deudas, el recaudador ejecutivo propuso la declaración de crédito incobrable, por insolvencia de la empresa.

Sexto: Ante la insolvencia de la empresa Fonaqua Murcia, S.L., el importe de la deuda generada y no constando en el Registro Mercantil la disolución de la sociedad concurriendo causa para ello y previo informe de la Inspección de Trabajo y Asesoría Jurídica, se le intenta informar mediante correo con acuse de recibo del inicio del expediente de derivación de responsabilidad a Manuel Armando Fernandez Martinez como administrador de la mercantil Fonaqua Murcia, S.L..

Séptimo: Se constatan los siguientes hechos según certificación emitida por Registro Mercantil de Murcia:

1.º La empresa apremiada ha dejado de depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil durante el ejercicio: 2003.

2.º Que la empresa apremiada no ha legalizado los libros de contabilidad de los ejercicios citados en el punto anterior.

3.º Que Manuel Armando Fernandez Martinez sigue figurando como administrador de la mercantil citada.

4.º Que no figura inscripción alguna de disolución y liquidación de la sociedad.

Octavo: Se remite trámite de audiencia al interesado con fecha 28/07/2005 al domicilio C/ Lopez Puigcerver, 7 1º C 30003 Murcia, siendo devuelto por correos el 16/08/05 con motivo de estar ausente el destinatario.

II - Fundamentos de derecho.

Primero: Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, como caja única del Sistema de la Seguridad Social, llevará a efecto la gestión recaudatoria de los recursos de ésta, tanto voluntaria como ejecutiva, bajo la dirección, vigilancia y tutela del Estado, todo ello conforme al artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Segundo: De acuerdo con lo previsto en el punto 2 del art. 30 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social:

«2. Procederá también reclamación de deuda cuando, en atención a los datos obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social y por aplicación de cualquier norma con rango de Ley que no excluya la responsabilidad por deudas de Seguridad Social, deba exigirse el pago de dichas deudas:

a) A los responsables solidarios, en cuyo caso la reclamación comprenderá el principal de la deuda a que se extienda la responsabilidad solidaria, los recargos, intereses y costas devengados hasta el momento en que se emita dicha reclamación».

También, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.2 del R.D. 1415/2004 de 11 de junio: « Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad

Social, laborales, civiles, administrativas, o mercantiles los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario, o mortis causa, respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento» .

Tercero: Procede la derivación de responsabilidad solidaria al administrador por aplicación de los artículos 104 y 105 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (en adelante LSRL): «que responderán solidariamente de las obligaciones sociales los Administradores que incumplan la obligación de convocar en el plazo de dos meses la Junta general, para que adopte, en su caso, el acuerdo de disolución o que no soliciten la disolución judicial de la Sociedad en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha prevista para la celebración de la Junta, cuando esta no se haya constituido, o desde el día de la Junta, cuando el acuerdo hubiera sido contrario a la disolución, que en relación con el artículo 104.1e) de la misma Ley, que determina la disolución de la sociedad por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio contable a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente».

En el expediente se comprueba que el capital social de la entidad mercantil asciende a 3.200 €, que la deuda con la Seguridad Social alcanza a 23.234,36 €, que no han sido localizados en las diligencias de embargo practicadas bienes de la sociedad que puedan garantizar el pago de las deudas sociales y que acrediten el patrimonio de la entidad mercantil, que la sociedad no es titular de inmuebles en la ciudad de donde tiene su domicilio.

De lo expuesto se desprende la evidencia de pérdidas patrimoniales cualificadas que dejan reducido el patrimonio de la sociedad a una cantidad inferior a la mitad del capital social, pues no de otra forma puede entenderse la existencia de una deuda con la Seguridad Social que asciende a 23.234,36 € y la inexistencia de activos sobre los que hacerla efectiva, en consecuencia, la procedencia de la disolución es inatacable.

Por tanto, el incumplimiento de la obligación legal por el administrador supone una conducta contravenidora de la Ley, lo que implica, que la responsabilidad derivada y recogida en el art. 105 apartado 5, sea consecuencia determinante de la misma, de lo que se deduce que el incumplimiento de dicha obligación, sin más, deberá desencadenar la responsabilidad solidaria legalmente establecida, y ello al margen de que, el daño que se haya producido en sí, pudiera prevenir o no de una conducta de aquél culposa o negligente o por falta de diligencia.

Así pues, la responsabilidad solidaria establecida en el art. 105 apartado 5 en relación con el art. 104.1e) se presenta como una consecuencia legal por el incumplimiento de una obligación legal, ya que, ante la consecuencia de una causa que obliga a disolver la

sociedad, no se toman las medidas oportunas para ello, tal como se acredita con el certificado del Registro Mercantil, en el que no consta la disolución de la misma.

En consecuencia al derivar la responsabilidad solidaria de los administradores establecida en el art. 105 de la LSRL de una conducta pasiva de éstos, conducta que se presenta como incumplimiento de una obligación legal; producido éste, los acreedores sociales pueden exigir el pago de la deuda no sólo a su deudor (la sociedad) sino también en forma solidaria a cualquiera de los sujetos responsables de aquel incumplimiento (los administradores).

Cuarto: Extensión de la responsabilidad a todas las deudas sociales. La responsabilidad a la que hace referencia el art. 105 apartado 5 de la LSRL, es una responsabilidad personal de quien integra el órgano de administración y representación de la sociedad.

Por tanto, Manuel Armando Fernandez Martinez responde de las deudas generadas por la empresa con la Seguridad Social durante el periodo en el que manifiesta ostentar el cargo de administrador de la sociedad.

Por otro lado, la responsabilidad ha de extenderse a todas las deudas generadas por la sociedad cualquiera que sea el momento en que se contraigan, anteriores y posteriores al incumplimiento de las normas legales y el órgano o persona que la hubiere contraído, respondiendo los nuevos administradores tanto de las deudas anteriores como de las posteriores.

En consecuencia y en segundo lugar, Manuel Armando Fernandez Martinez responde de las deudas generadas por la sociedad apremiada con anterioridad a su designación y aceptación del cargo de administrador de la sociedad.

Quinto: Dicha responsabilidad viene recogida en el artículo 133.1 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, al remitirse, respecto de la responsabilidad de los administradores de sociedades de responsabilidad limitada, el artículo 69.1 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, a lo establecido para los administradores de la sociedad anónima.

Sexto: Artículo 30.2 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social aprobado por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio en la redacción dada por art. 5 de la Ley 52/2.003 de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11/12/2.003).

Séptimo: Artículo 15.3 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social aprobado por R.D.L. 1/1994, de 20 de junio en la redacción dada por el art. 12 de la Ley 52/2.003 de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social.

En atención a lo expuesto y vistos los preceptos legales citados y demás normas de general aplicación, la Tesorería General de la Seguridad Social.

Resuelve

Declarar al Administrador D. Manuel Armando Fernandez Martinez, responsable solidario de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Fonaqua Murcia, S.L. C.C.C. 30110867009, cuyo importe que se reclama en esta resolución es de 23.234,36 €.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 5 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre) y artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-99).

La Subdirectora Provincial, Joaquina Morcillo Moreno.

Anexo I

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RCUB1110 / RCUM0112

DIRECCION PROVINCIAL DE MURCIA 30/09/05 / 12:30:20

DOMICILIO: CL ORTEGA Y GASSET S/N 00000 USUARIO : 30TU0149

30009 MURCIA N.PET/PAG.: 1 / 00001

Relación de documentos de deuda exigible por identificador. Periodo 01/1990 a 12/2005

RAZON SOCIAL: FONAUQUA MURCIA, S.L. REGIMEN: 0111

C.C.C. PRINCIPAL: 10 30110867009 (C.I.: 0B73247744)

IDENTIFIC. Y REGIMEN PERIODO ASOCIADO	DESDE HASTA	TIPO	NÚMERO DE DOCUMENTO	CONCEPTO DE DEUDA	TOTAL DEUDA PENDIENTE
10 30110867009 0111	07/2003 07/2003	A	30/02/04 013589965/47/8804	DESC.TOT.B.R.INS.	211,05
	08/2003 08/2003	A	30/02/04 013590066/47/8804	DESC.TOT.B.R.INS.	789,13
	09/2003 09/2003	A	30/02/03 027972662/01/8804	DESCUBIERTO TOTAL	6.491,92
	10/2003 10/2003	A	30/02/04 010383006/01/8804	DESCUBIERTO TOTAL	6.917,48
	11/2003 11/2003	A	30/03/04 011398472/31/8804	DESC.TOT.BAS.REALES	4.157,63
	12/2003 12/2003	A	30/03/04 013518732/31/8804	DESC.TOT.BAS.REALES	3.171,97
	01/2004 01/2004	A	30/03/04 014548245/31/8804	DESC.TOT.BAS.REALES	1.495,18
TOTAL CREDITOS INCOBRABLES	7	23.234,36			
TOTAL DEUDA EXIGIBLE	7	23.234,36			

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

3790 Edicto de notificación de resolución sobre derivación de responsabilidad solidaria por débitos a la seguridad social a deudores no localizados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a doña Antonia Fernández Nieto con DNI n.º 52.819.797-K, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarle la resolución sobre derivación de responsabilidad solidaria, que se inserta a continuación, dictada por esta Dirección Provincial (Subdirección de Recaudación Ejecutiva) en el expediente número 151/2005 por los débitos que se relacionan en Anexo I de la misma, contraídos con la Seguridad Social por la empresa Interpryse Security Murcia, S.L., con CIF B-30529218.